

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	27/01/2020 10:06:37
	202099900079498

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	27/01/2020 10:06:37
	202099900609935

Fecha: 24 de Enero de 2020
Nuestra referencia: IEF-00020/2020
Asunto: DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
AV. Avenida de Hytasa 14
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 22 de enero de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula la figura del concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos y en el que se le dará prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

Con objeto de regular el régimen jurídico del concierto social, con fecha 23 de febrero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, donde se define el mismo como un contrato administrativo especial en el que se le da prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social, concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

El referido Decreto 41/2018, en relación con su aplicabilidad, establece en su disposición transitoria primera que los convenios o contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor del mismo mantendrán dicha vigencia hasta la entrada en el servicio efectivo de la entidad adjudicataria del concierto social que los sustituya, y por un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del mismo, que tuvo lugar el pasado 24 de febrero de 2018, el día siguiente a su publicación en el BOJA. Por tanto, el plazo se cumpliría el próximo día 24 de febrero de 2020.



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km25A4744C1B0A01DA0E9EDE7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como se pone de manifiesto en el preámbulo del proyecto de Decreto para el que se solicita informe, se ha considerado que el plazo inicialmente concedido es insuficiente para hacer efectivas las exigencias de adaptación que la normativa requiere de manera que no está garantizado que las adjudicaciones de estos servicios pueda realizarse antes de la fecha límite establecida en la referida disposición transitoria.

Ante ello, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, según pone de manifiesto en la memoria económica aportada, y para poder dar continuidad a los servicios en aquellas provincias en las que no se puede garantizar la adjudicación del concierto social en el plazo de dos años establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, ha considerado necesario establecer un nuevo plazo respecto a la vigencia de los convenios o contratos existentes a la entrada en vigor del mismo, ampliándolo hasta el día 24 de noviembre de 2020, modificando para ello el apartado 1 de su Disposición transitoria primera mediante el proyecto de Decreto que se informa.

Valoración económico-financiera

En relación a la repercusión económico-presupuestaria de la actuación propuesta, el propio proyecto de Decreto indica que el mismo “no implica un incremento de los gastos o ingresos públicos, por lo que no se ve afectado por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera...”.

En la memoria económica aportada, en el mismo sentido, se precisa que la modificación del Decreto 41/2018 propuesta no afecta a la incidencia económico-financiera del mismo, que tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que la actuación propuesta no implicará la necesidad de recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km25A4744C1B0A01DA0E9EDE7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	